



ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019

**REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCESOS DE OPERACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA "SAN JUAN BAUTISTA
DE EL VALLE"**

CONSIDERANDO:

Que el Art. 238 de la Constitución establece que Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales,

Que el Art. 240 de la Constitución **dispone** que Las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que el Art. 28 literal d) del COOTAD establece que Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados: Las parroquias rurales.

Que el Art. 8 COOTAD establece Facultad normativa de los Gobiernos Parroquiales Rurales estableciendo que.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

Que el Art. 67 literal a) del COOTAD establece como Atribución de la junta parroquial rural: Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, conforme este Código;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

EXPIDE

**EL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCESOS DE OPERACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA "SAN JUAN BAUTISTA
DE EL VALLE"**

CAPITULO I

OBJETIVOS:

Art. 1. La finalidad del presente reglamento es la de regular el servicio del cementerio de la cabecera parroquial; siendo sus objetivos los siguientes:

- a. brindar a los familiares de los difuntos un servicio oportuno y con calidez.
- b. ofrecer un cementerio, funcional, con áreas verdes, accesos, servicios básicos, caminerías y guardianía en horarios de oficina.





ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019

- c. mantener un sistema de conservación integral del cementerio de la cabecera parroquial.
- d. reglamentar de forma clara la administración del cementerio de la cabecera parroquial.

DEL PATRIMONIO DEL GAD PARROQUIAL:

Art. 2. Son recursos del patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De El Valle los siguientes:

- a. Las tasas por prestación de servicios de inhumación, re inhumación y exhumación.
- b. Los valores provenientes de la utilización temporal (arrendamiento) de bóvedas.
- c. Los valores provenientes de la utilización indefinida (venta) de bóvedas, túmulos, cenizarios, nichos y terrenos para bóvedas o túmulos.
- d. Las subvenciones que se establezcan a su favor ya sea que provengan del sector público o privado
- e. Las tasas que provengan del servicio de mantenimiento: limpieza de caminerías, áreas verdes, veredas, accesos, servicios básicos y guardianía.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO PARROQUIAL

Art. 3. La administración del cementerio la ejercerá el GAD Parroquial Rural De El Valle a través del Presidente/a /a, en coordinación con la secretaria/o, y el servidor encargado del mantenimiento general y custodia del cementerio.

Art. 4. Son facultades del Presidente/a del GAD Parroquial Rural De El Valle las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal vigente que regula el servicio de cementerios así como la establecida en el presente reglamento.
- b. Programar, organizar, coordinar, dirigir, controlar e informar todas las actividades que tienen relación con el reglamento del cementerio.
- c. Realizar el proceso de adjudicación de terrenos para bóvedas, túmulos, nichos y cenizarios, para lo cual se elaboraran las respectivas facturas y certificados de legalización.
- d. Atender y resolver sobre los reclamos del público y del personal subalterno.
- e. Elaborar el presupuesto anual para la prestación del servicio
- f. Contratar personal capacitado que se encargará de dar mantenimiento general, limpieza del equipamiento, y; el trabajo físico de todas las inhumaciones, exhumaciones y de re inhumación.
- g. Informar semestralmente todas las actividades a los miembros de la Junta Parroquial y a la Asamblea Parroquial.
- h. Las demás que sean necesarias para la mejor administración del cementerio.





ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019

Art. 5. La Secretaría del GAD Parroquial Rural De El Valle tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal vigente que regule el servicio de cementerios así como el presente reglamento.
- b. Efectuar la recepción, registro, control, clasificación y distribución de los documentos y correspondencia del servicio de cementerio. mantener actualizado los archivos.
- c. Colaborar en la elaboración y diseños de formularios, registros y más instructivos para el control y administración del cementerio.
- d. Elaborar oficios, actas, y otros documentos, así como tramitarlos a las instancias pertinentes.
- e. Informar a los solicitantes del servicio, sobre los documentos a ser presentados para el otorgamiento de los diferentes servicios.
- f. Llevar estadísticas sobre el servicio de cementerio en sus diferentes ámbitos.
- g. Colaborar en el control de las actividades que realiza la persona contratada para el mantenimiento general y custodia del cementerio de acuerdo al horario establecido.
- h. Las demás que sean necesarias para la mejor administración del cementerio.

CAPITULO III

DE LOS HORARIOS:

Art. 6. El cementerio de la cabecera parroquial, permanecerá abierto de 10h00 a 18h00 de forma ininterrumpida de lunes a sábado, domingos de 08h00 a 16h00. En los días festivos en horario especial determinado por el Presidente/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De El Valle (día de la madre, día del padre, día de los difuntos y otros).

Art 7. Las inhumaciones se realizarán desde las 10h00 hasta las 18h00, salvo casos excepcionales autorizados por el Presidente/a o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De El Valle.

Art. 8. Las exhumaciones se realizarán de 10h00 a 18h00 de lunes a sábado y domingos de 08h00 a 16h00 a excepción de los días festivos salvo casos emergentes autorizados por el Presidente/a del GAD Parroquial Rural De El Valle o por disposición judicial.

Art. 9. Se considera casos emergentes aquellos en los que las exhumaciones tienen carácter urgente debido a que la residencia de los familiares radica fuera de la provincia y en caso de inhumaciones en la misma unidad de sepultamiento y sea necesario exhumar los restos. (El Presidente/a del GAD Parroquial Rural De El Valle establecerá el horario para la exhumación)

CAPITULO IV

DE LAS UNIDADES DE SEPULTAMIENTO





ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019

Art. 10.- Se prohíbe a particulares la venta de cualquier tipo de unidad de sepultamiento a terceros.

Art. 11.- Las unidades de sepultamiento que por más de 15 años se encontraren abandonadas y que pese a los requerimientos del GAD Parroquial no existiere persona que demuestre título de propiedad sobre el bien, serán reintegrados al patrimonio del GAD Parroquial Rural De El Valle.

CAPITULO V

DEL CATASTRO DE UNIDADES DE SEPULTAMIENTO

Art. 12.- La Secretaria del GAD Parroquial Rural De El Valle será la encargada de manejar, controlar y actualizar permanentemente el catastro de unidades de sepultamiento, para lo cual contará con el apoyo del encargado del mantenimiento y custodia del cementerio y del Técnico de Infraestructura de la institución.

Art. 13.- La información del catastro será de exclusiva responsabilidad de la Secretaria del GAD Parroquial Rural De El Valle, todo cambio de información en el catastro será filtrado por dicha funcionaria, quien actualizará previa verificación de la información.

CAPITULO VI

DE LOS LUGARES PARA LA INHUMACIONES

Art. 14.- Las unidades de sepultamiento existentes en el cementerio parroquial del valle, serán puestas al servicio del público y podrán ser utilizadas previo la presentación del certificado de defunción por parte de los familiares del difunto, o el certificado de estadística de defunción, la copia de la cédula del responsable y; el pago del valor correspondiente, siendo el Presidente/a del GAD Parroquial Rural De El Valle quien dispondrá las bóvedas parroquiales para la inhumación de cadáveres.

Art. 15.- Son lugares para inhumación:

- a) Las **BÓVEDAS** existentes o que se construyan para uso temporal (arrendadas) destinados a la inhumación de cadáveres de adultos o niños.
- b) Las **BÓVEDAS** de propiedad particular (vendidas) destinada a la inhumación de cadáveres de adultos, niños o restos exhumados.
- c) Los **TÚMULOS** de propiedad particular o en cesión de derecho de uso a perpetuidad calificados como aptos para el servicio de inhumación de cadáveres adultos, niños o restos humanos.
- d) Los **NICHOS DE RESTOS** de uso temporal o definitivo para la inhumación de restos exhumados.
- e) Los **NICHOS CENIZARIOS** de uso temporal o definitivo para la inhumación de restos cremados.

Art. 16. Por la ocupación de las Unidades de Sepultamiento, El GAD Parroquial Rural De El Valle cobrará los siguientes valores:

Dir.: Vía a San Judas Tadeo s/n y Vía a San Pedro
Telf.: 2481 249 / 2453 521
Web.: www.elvalle.gob.ec

Email.: gadvalle@hotmail.com
f Gad de el Valle
El Valle - Cuenca





ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019

- a) Por cada bóveda para inhumar personas adultas o niños, la cantidad de: USD. 100.00 u 80.00 respectivamente por concepto de arriendo más USD 40.00 de mantenimiento para un periodo de 4 (cuatro) años. *→ (25 + inhumar)*
- b) Por cada nicho de restos o cenizario, la cantidad de: USD. 60.00 por concepto de arriendo más USD 40.00 de mantenimiento para un periodo de 4 (cuatro) años.

CAPITULO VII

DE LOS REQUISITOS

Art. 17.- Las inhumaciones podrán efectuarse entre las 16 y las 48 horas después del fallecimiento, salvo que por orden de la Dirección General de Salud deba efectuarse antes o después de dicho término.

Art. 18.- Los cadáveres inhumados en las unidades de sepultamiento deben permanecer obligatoriamente el tiempo mínimo de cuatro (4) años; antes de ese lapso no se podrá autorizar la exhumación. Salvo el caso de traslado a una unidad propia, previo los trámites de ley. *desde la fecha de la inhumación. - Art 39 43*

Art. 19.- Para que un cadáver pueda ser sepultado es requisito legal que los deudos o delegados entreguen el certificado de defunción expedido por una de las oficinas del Registro Civil del lugar donde se produjo el deceso, copia de cédula de identidad y certificado de votación del familiar directo que será responsable de la unidad de sepultamiento frente al GAD Parroquia De El Valle; documentos que deberán ser entregados en la administración. *- 93*

Art. 20.- Para el caso de los trámites realizados el fin de semana se entregará la documentación respectiva enumerada en los artículos precedentes más una copia de la hoja estadística del INEC debidamente certificada, previo al trámite de inscripción de la defunción, con el compromiso del familiar directo de legalizar el trámite el primer día hábil.

Art. 21.- Para el caso de inhumación de cadáveres, cuyo fallecimiento hubiere ocurrido en otro país; se entregarán en las Oficinas del GAD Parroquial Rural De El Valle, además de los requisitos establecidos en el artículo 20, los siguientes requisitos:

- a) Permiso sanitario expedido por el Jefe Provincial de Salud, Director del Centro de Salud o Director del Sub Centro de Salud, quienes autorizan el traslado del cadáver.
- b) Certificado de la inscripción de la defunción debidamente otorgado por el Consulado del Ecuador en la ciudad y país en donde ocurrió el fallecimiento.
- c) Certificado Sanitario internacional, que autoriza el traslado del cadáver al Ecuador.

Art. 22.- Podrán ser inhumados los miembros superiores o inferiores amputados mediante la entrega de:

- a) Certificado médico del profesional que intervino en la amputación debidamente controlado y autorizado por el centro hospitalario correspondiente
- b) Pago de la tasa por la inhumación, para la ocupación de la unidad de sepultamiento en uso temporal o a perpetuidad.





140
Adriano Monte

ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019

Art. 23.- Para la inhumación de cadáveres, en propiedades particulares o en cesión de derecho de uso a perpetuidad (túmulos y bóvedas), se requiere que los deudos prueben su propiedad sobre las indicadas unidades de sepultamiento, con los documentos emitidos por el GAD Parroquial Rural De El Valle, y además la constancia escrita del propietario que autoriza la utilización o reutilización del sitio y/o de los herederos reconocidos legalmente.

Art. 24.- Una bóveda de propiedad particular o en cesión de derecho de uso a perpetuidad; que se encuentre ocupada por un cadáver, puede ser utilizada con colocación de restos exhumados, contando con las autorizaciones previstas en este reglamento.

Art. 25.- Toda transferencia de dominio por sucesión, debe estar oportuna y debidamente registrada en el GAD Parroquial Rural De El Valle; caso contrario, los deudos o herederos directos firmarán una solicitud de responsabilidad de utilización de túmulo, bóveda, nicho o cenizario, acompañando copia de la cédula de identidad de el o los responsables, quienes asumirán toda responsabilidad frente a reclamos que pudieren presentarse acerca de la utilización de la unidad. El registro definitivo se realizará obligatoriamente dentro de los sesenta días siguientes de la tramitación provisional de inhumación especificada anteriormente.

Art. 26.- La orden de inhumación será expedida en base de la información consignada en el certificado de defunción conferido por una de las oficinas de Registro Civil, que será registrada por el GAD Parroquial Rural De El Valle.

Art. 27.- En caso de órdenes escritas emitidas por orden judicial, un cadáver podrá ser exhumado provisionalmente previo el pago fijado por el GAD Parroquial Rural De El Valle para este trámite.

Art. 28.- Si se comprobare que se ha producido el ingreso clandestino de un cadáver o feto, el Presidente/a/a del GAD Parroquial Rural De El Valle denunciara inmediatamente ante la respectiva autoridad policial; reservándose el GAD el derecho de sancionar al encargado del mantenimiento y custodia del cementerio; sin perjuicio de la acción judicial por encubrimiento o negligencia.

Art. 29.- Los cadáveres de personas fallecidas a consecuencia de enfermedades infectocontagiosas serán previamente cremadas en las instituciones que presten este servicio para luego ser inhumadas en el Cementerio del GAD Parroquial Rural De El Valle.

Art. 30.- En caso de epidemias o calamidad pública, las inhumaciones se realizarán en fosa común.

CAPITULO VIII

TASAS POR SERVICIOS DE INHUMACIÓN, RE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y MANTENIMIENTO

Art. 31.- Para todos los casos se aplicará la tarifa vigente, para inhumaciones en las unidades de sepultamiento; el valor por mantenimiento del cementerio tiene que estar cancelada previa a la inhumación y exhumación.

En caso de mora en el pago de la tasa periódica de mantenimiento del cementerio, el GAD Parroquial Rural De El Valle, se reserva el derecho a cobrar las cuotas atrasadas.

Dir.: Vía a San Judas Tadeo s/n y Vía a San Pedro
Telf.: 2481 249 / 2453 521
Web.: www.elvalle.gob.ec

Email.: gadvalle@hotmail.com
f Gad de el Valle
El Valle - Cuenca





ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019

El cobro por concepto de inhumación, re inhumación, exhumación y mantenimiento, serán depositados por el usuario en la cuenta bancaria que determine el GAD Parroquial Rural De El Valle para el efecto.

Art. 32.- Las personas que solicitan la utilización de las unidades de sepultamiento del Cementerio Parroquial, previo la inhumación; así como, a partir de los años posteriores de su utilización, están obligados a pagar la tasa de mantenimiento.

Art. 33.- En caso de personas de escasos recursos económicos, cuyos familiares no puedan cubrir los valores por inhumación y mantenimiento señalados en este reglamento, será el Presidente/a o presidenta del GAD Parroquial Rural De El Valle quien, a través de una petición por parte de algún representante de la comunidad o barrio, adjuntando firmas de apoyo de los moradores del lugar determinará el porcentaje de la rebaja, la misma que puede alcanzar al 100 % de la exoneración del pago. Para el caso de indigentes, se realizará la exoneración del 100%. Junto con la solicitud se deberá adjuntar copia de la cedula de identidad del peticionario y número de teléfono para posterior coordinación, solo por un periodo de cuatro años en ambos casos.

Art. 34.- Para el cobro de los valores por la utilización de las unidades de sepultamiento, se emitirán las correspondientes facturas por parte de la tesorera del GAD Parroquial Rural De El Valle.

Art. 35.- Para cubrir gastos que demanden el mantenimiento del cementerio como pago de servicios básicos, la limpieza, recolección y desalojo de basura y/o desechos, conservación, etc. El GAD Parroquial Rural De El Valle cobrará el valor de 40,00USD por un periodo de cuatro años, quedando exentos de este pago las bóvedas, cenizarios o niveles de túmulos vacíos.

Art. 36.- La falta de pago de los valores por utilización de las bóvedas parroquiales no podrán exceder de tres meses contado a partir del cuarto año de la ocupación de la bóveda, luego de lo cual el GAD Parroquial Rural De El Valle podrá disponer de la misma previa notificación escrita a familiares, y luego de transcurrir quince días (15) calendario a partir de la notificación, se procederá a la exhumación trasladando los restos mortales a un deposito temporal con su respectiva identificación, de no poder identificar a familiares se hará conocer en la cartelera parroquial por un periodo de tres (3) meses, luego de lo cual se trasladará definitivamente al osario general.

Art. 37.- Los valores establecidos por el mantenimiento serán cobrados a través de la emisión de facturas, de no cumplir, EL GAD Parroquial Rural De El Valle realizara la acción correspondiente para su cobro.

Art. 38.- Las instituciones públicas y privadas que tienen sus construcciones al interior del cementerio parroquial de El Valle, levantarán y mantendrán actualizados el catastro de bóvedas y nichos utilizados y deberán coordinar y contar con el visto bueno de la administración del cementerio, para realizar las nuevas inhumaciones, exhumaciones y re-





ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019

inhumaciones respectivamente, quienes deben entregar a la administración los respectivos documentos y el pago de 40.00usd por registro y mantenimiento de los primeros cuatro años.

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS INHUMACIONES

Art. 39.- Tan pronto como se ha extendido la orden de inhumación la Administración del Cementerio dispondrá la preparación de la unidad de sepultamiento de modo que al momento previsto para el ingreso del cadáver, se proporcione una atención eficiente.

Art. 40.- Para inhumaciones el responsable del mantenimiento y cuidado del cementerio recibirá de los deudos el comprobante expedido por el GAD Parroquial Rural De El Valle para que proceda con la inhumación del cadáver.

CAPITULO X

DE LOS REGISTROS

Art. 41.- Se mantendrán registros computarizados de inhumaciones, exhumaciones, inventario de bóvedas, túmulos nichos, y cenizarios de propiedad de terceros, registros actualizados de unidades arrendadas con sus vencimientos, registros de unidades que estén listas para la exhumación, registros de unidades disponibles.

CAPITULO XI

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 42.- Las exhumaciones pueden tramitarse una vez que se compruebe que el cadáver ha permanecido por lo menos cuatro años, en el sitio original de inhumación y que los interesados en este trámite hayan cumplido con los requisitos y disposiciones de este reglamento. La exhumación de los restos mortales de cadáveres inhumados en bóvedas parroquiales se podrá realizar con fines legales y a petición de los familiares con el propósito de traslado de lugar; la misma que será autorizada por el al Presidente/a del GAD Parroquial Rural De El Valle, previo la presentación de los siguientes documentos

- a) Solicitud de exhumación dirigida al Presidente/a /a del GAD Parroquial Rural De El Valle por parte de los deudos.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía de quien solicita la exhumación
- c) Copia del pago correspondiente de la tasa por exhumación.
- d) Copia del último pago de arrendamiento de la bóveda a ser intervenida.

Art. 43.- Se podrá renovar el arriendo de una bóveda solo por cuatro años más y en caso de nichos se podrá renovar indefinidamente el arriendo por periodos de cuatro años, en concordancia al Art. 16.





ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019

Art. 44.- Para exhumaciones de cadáveres de bóvedas de utilización temporal se cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Que la unidad ocupada con un cadáver se encuentre pagada hasta la fecha de tramitarse la orden de exhumación.
- b) Que un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos o hermanos) del fallecido y en primer grado de afinidad (cónyuge), soliciten por escrito y autoricen personalmente la orden de exhumación, con la presentación de la cédula de ciudadanía.
- c) En caso de que la exhumación se realice de una unidad arrendada a una propia dentro del Cementerio Parroquial, será necesario la autorización de un solo familiar consanguíneo o cónyuge sobreviviente del fallecido.
- d) En caso de no existir familiares consanguíneos o afines, el solicitante presentará una declaración juramentada de la falta de existencia de los familiares o afines y haciéndose responsable por la exhumación de los restos, liberando de responsabilidad al GAD Parroquial Rural De El Valle.

Art. 45.- Si los restos van a ser trasladados a propiedades de utilización indefinida o en cesión de derecho de uso a perpetuidad, se deberá presentar el certificado correspondiente, y el comprobante de pago por tasas de mantenimiento de la unidad a utilizar, si se han de colocar más restos dentro de una unidad de sepultamiento se deberá respetar la capacidad siguiente:

- Bóveda de adultos hasta 6 restos o 8 cenizas.
- Bóvedas de niños, hasta 2 restos o 3 cenizas
- Nichos para restos, hasta 2 restos
- Nichos Cenizarios, hasta 2 cenizas.
- Túmulos, hasta 1 cuerpo por nivel, 6 restos por nivel o 8 cenizas por nivel.

Art. 46.- Cuando los restos van a ser trasladados a otras propiedades particulares o en cesión de derecho de uso a perpetuidad dentro del Cementerio Parroquial, se presentará:

- a) La autorización escrita del propietario,
- b) El trámite de exhumación,
- c) Se encuentre al día en el pago por tasas de mantenimiento, y;
- d) Facturas de pago por los servicios de exhumación e inhumación.

Art. 47.- En el caso de traslado de restos a otros cementerios o a otros lugares del país o del exterior; el interesado gestionará el permiso en la Dirección Provincial de Salud, el certificado del Cementerio en donde se depositarán los restos en el que se indique que el fallecido cuenta con una unidad de sepultamiento y los requisitos indicados en el artículo anterior.

Art. 48.- Cuando se solicite exhumar un cadáver para trasladarlo al osario general, se requiere la autorización escrita de los herederos y de no existir estos, el responsable presentará la declaración juramentada sobre la inexistencia de familiares consanguíneos o cónyuge. El GAD Parroquial dispondrá su traslado al Osario General previo trámite de notificación al responsable de la inhumación.





ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019

Art. 49.- Las exhumaciones, inhumaciones, re inhumaciones, colocación de lápidas y demás trabajos a realizarse dentro del GAD Parroquial serán realizadas exclusivamente por el personal del cementerio o por el personal contratado por el GAD Parroquial Rural De El Valle.

Art. 50.- El servidor responsable del mantenimiento y cuidado del Cementerio llevará un registro las exhumaciones que se realicen en el cementerio, con la constancia de la entrega de lápida y apliques, documento que llevará las firmas del familiar del difunto y del servidor responsable del mantenimiento y cuidado del Cementerio; se hará constar el permiso de la Dirección de Salud, cuando los restos van a ser trasladados fuera del Cementerio Parroquial.

Art. 51.- Una vez realizada las exhumaciones una copia del acta será entregada a la Secretaria del GAD Parroquial Rural De El Valle para el ingreso en el inventario correspondiente.

CAPITULO XII

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS EXHUMACIONES

Art. 52.- Transcurridos cuatro años de permanencia obligatoria de un cadáver en las unidades de sepultamiento, GAD Parroquial Rural De El Valle realizara las gestiones para la notificación del vencimiento por los medios que le sean posible realizarlo, si en el transcurso de tres meses no se acercaren los familiares o deudos el Presidente/a del GAD Parroquial podrá disponer de la misma previa notificación escrita a familiares, y luego de transcurrir quince días (15) calendario a partir de la notificación, se procederá a la exhumación trasladando los restos mortales a un depósito temporal con su respectiva identificación, de no poder identificar a familiares se hará conocer en la cartelera parroquial por un periodo de tres (3) meses, luego de lo cual se trasladará definitivamente al osario general

Art. 53.- Las exhumaciones dispuestas por el Presidente/a del GAD Parroquial Rural De El Valle, tipificadas en el artículo precedente cumplirán con el siguiente procedimiento:

- a) Listado de bóvedas a ser exhumadas entregada por la Secretaria y autorizadas por el Presidente/a del GAD Parroquial.
- b) El Presidente/a del GAD Parroquial Rural De El Valle coordinará el lugar, fecha y hora de depósito de los restos exhumados por el lapso de tres meses, con la secretaria y el servidor responsable del mantenimiento y cuidado del cementerio.
- c) Una vez transcurridos los tres meses de depositados los restos, el custodio solicitará al Presidente/a del GAD Parroquial Rural De El Valle, el traslado de los mismos al osario general en las condiciones establecidas en el artículo precedente y se levantará un registro sobre el traslado con la suscripción de los intervinientes, lápidas de las unidades de sepultamiento a ser exhumadas mediante registro fotográfico y apliques contenidos en las lápidas.
- d) Los restos exhumados deberán estar debidamente identificados
- e) Las lápidas y apliques serán devueltos a sus deudos y a falta de interesados serán destruidas.

Art. 54.- La exhumación de los restos mortales de cadáveres inhumados en bóvedas de particulares y de instituciones públicas y privadas se podrá realizar a petición de los





ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019

familiares con propósito de traslado de lugar; la misma que será autorizada por el al Presidente/a del GAD Parroquial Rural De El Valle, previo la presentación de los siguientes documentos: solicitud de exhumación dirigida al Presidente/a del GAD Parroquial por parte de los deudos, copia de la cédula de ciudadanía de quien solicita la exhumación, copia del pago correspondiente de la tasa autorización de exhumación de los familiares y de quienes estén al frente de las instituciones públicas y privadas que tienen sus propios espacios en los cementerio parroquiales con los nombres y apellidos de la persona fallecida a ser exhumada y la copia de la partida de defunción correspondiente.

Art. 55.- El valor por concepto de exhumación a pedido de los familiares será de USD.25,00 dólares americanos, valor en el que se incluye utilería de protección para el efecto, correspondiendo al responsable del cuidado y mantenimiento del cementerio acometer con estos trabajos, previa disposición escrita del Presidente/a del GAD Parroquial. Si los restos exhumados fueren re inhumados en bóveda parroquial, se pagará adicionalmente los valores que impliquen acometer con éstos trabajos y las tarifas determinadas en el presente reglamento para el efecto. Es compromiso de los familiares facilitar la caja mortuoria o funda plástica para la colocación d las osamentas.

CAPITULO XIII

DE LA VENTA DE TUMULOS, BOVEDAS Y NICHOS

Art. 56.- Para efectos de aplicación de este reglamento se considera:

BLOQUE BOVEDAS. - es aquella construcción que esta sobre el nivel del suelo, y que por lo general son exclusivos para grupos familiares o de empresas, etc. de máximo tres niveles con opción a un espacio para restos (nicho).

TUMULO. - es aquella construcción que está bajo el nivel del suelo tiene 1, 2 o 3 puestos en construcción vertical, con opción a un espacio para restos (nicho).

BÓVEDA. -Es aquella unidad que no está en tierra sino que está determinado en base a una construcción vertical y horizontal en serie

NICHO; NICHO DE RESTOS OSEOS Y CENZARIO.- Es aquella construcción vertical que se encuentra bajo el nivel del suelo en 1, 2 o 3 niveles o sobre el nivel del suelo de acuerdo a la asignación dentro del cementerio parroquial, y es de menor tamaño que una bóveda, dedicada para albergar restos óseos de personas adultas, niños y cenizas.

Art. 57.- Para su adquisición los interesados deberán presentar una solicitud al Presidente/a /a del GAD Parroquial Rural De El Valle, quien previo informe del técnico de infraestructura, solicitará realizar los trámites de ley correspondientes.

CAPITULO XIV





DE LA VENTA DE TERRENOS, NICHOS Y CENIZARIOS

Art. 58.- La venta de un terreno se lo hará a perpetuidad, y su fin será la construcción de bóvedas o túmulos, siendo el costo de: USD 400.00, el metro cuadrado y sus dimensiones las siguientes:

De 1.m x 2.50 m, lo que da un área de 2.50 metros cuadrados, y de 2 m x 2.50 m, lo que da un área de 5 metros cuadrados, en ellos se podrá construir tres o seis bóvedas, respectivamente. De existir la posibilidad de venta de terrenos de áreas superiores a las descritas en líneas precedentes, será la junta parroquial quien previo informe determine o no la factibilidad de la venta.

De 1.m x 0.80 m, lo que da un área de 0.80 metros cuadrados, en el se podrá construir hasta tres niveles de túmulos para restos.

Art. 59.- La venta de nichos ubicados en la capilla del cementerio parroquial se lo hará a perpetuidad, para la colocación de restos óseos, a un costo de: USD 400.00.

Art. 60.- La venta de cenizaros ubicados en la capilla del cementerio parroquial se lo hará a perpetuidad, para la colocación de cenizas, a un costo de: USD 350.00.

Art. 61.- Para su adquisición los interesados deberán presentar una solicitud al Presidente/a del GAD Parroquial Rural De El Valle, quien ordenara a la Secretaria de la institución realizar los trámites de ley correspondientes.

Art. 62.- Los interesados para la utilización a perpetuidad de los terrenos para la construcción de bóvedas o túmulos deberán presentar al Presidente/a del GAD Parroquial Rural De El Valle copia de la correspondiente factura y certificado de legalización emitido por el GAD.

Art. 63.- El asesor técnico deberá remitir al Presidente/a del GAD Parroquial Rural De El Valle los planos pertinentes en los que se detalle la ubicación y las áreas de los terrenos a ser ofertados, y copia de los informes de la adjudicación de los terrenos.

Art. 64.- Las personas o instituciones públicas y privadas; que hayan adquirido terrenos en el cementerio parroquial previo la construcción de sus bóvedas o túmulos, deberán presentar al GAD Parroquial Rural De El Valle, los planos pertinentes para su aprobación y permiso respectivo.

Art. 65.- El pago de las tasas por derechos de construcción de bóvedas o túmulos, serán los que se encuentren vigentes en el reglamento respectivo.

Art. 66.- Queda terminantemente prohibido a los propietarios de los lotes realizar construcciones en contra de las especificaciones aprobadas por la GAD Parroquial, de no observar estas disposiciones, se sujetarán a las acciones legales pertinentes.





ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019

Art. 67.- Todos los propietarios de terrenos para construcción de bóvedas o túmulos, podrán realizar las obras que creyeren necesarias al interior de su propiedad para lo cual respetarán las disposiciones legales establecidas en este reglamento, trabajos que lo realizarán con personal particular,

Art. 68.- El producto por la utilización de unidades de sepultamiento, venta de nichos o cenizarios y terrenos para construcción de bóvedas o túmulos, que se recaude, será destinado exclusivamente en obras de: mejoramiento, ampliación y otras erogaciones que impliquen el mantenimiento y funcionamiento del cementerio parroquial.

CAPITULO XV

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 69.- Con la finalidad de mantener el correcto orden administrativo y ornato del cementerio, se prohíbe:

- a) Ingreso de Vehículos.
- b) Introducir bebidas alcohólicas y cualquier tipo de droga prohibida por las leyes.
- c) Ingreso de personas que hayan ingerido alcohol, estupefacientes o que adopten conducta escandalosa.
- d) Ingreso a menores de 12 años que no se encuentren acompañados por sus familiares o persona responsable del menor.
- e) Práctica de negocios en el interior del cementerio.
- f) Ingreso de alimentos, así como de vendedores ambulantes.
- g) Colocación de propaganda ajena al GAD Parroquial Rural De El Valle.
- h) Ingreso de animales.
- i) Realización de trabajos particulares que no cuenten con la autorización de la Administración del cementerio.
- j) Retirar flores frescas de los jardines y de las unidades de sepultamiento.
- k) Ingreso de personas que porten armas de fuego y/o corto punzantes.
- l) Retirar objetos del cementerio sin permiso de la Administración.
- m) Construir en propiedades, edificaciones que no estén autorizadas por la Administración del cementerio.
- n) Apertura de cualquier tipo de unidad de sepultamiento que no haya sido previamente autorizada por la Administración

CAPITULO XVI

INFRACCIONES Y CONTRAVENCIONES

Art. 70.- Son infracciones al presente reglamento las siguientes:

- 1) El incumplimiento de lo prescrito en el presente reglamento.
- 2) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y este reglamento.
- 3) Las exhumaciones de restos de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y este reglamento





ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019

- 4) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio.
- 5) Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones, exhumaciones y re inhumaciones sin la autorización correspondiente del Presidente/a del GAD Parroquial Rural De El Valle.
- 6) Los daños que se causaren en todo lo que exista en el cementerio parroquial, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar.
- 7) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones.
- 8) Las construcciones de bóvedas o túmulos sin los permisos y aprobaciones respectivos por parte del GAD Parroquial Rural de El Valle
- 9) Realizar instalaciones eléctricas en bóvedas o túmulos parroquiales o privados.

Art. 71.- La violación de las disposiciones de este reglamento serán sancionadas con una multa equivalente al 50 por ciento de la remuneración básica del trabajador privado en general previo informe del responsable del mantenimiento y cuidado del cementerio parroquial respetando el debido proceso y respetando el principio constitucional de contradicción, sin perjuicio de las acciones legales si el caso amerita, pudiendo el infractor recurrir del fallo ante las autoridades respectivas

Art. 72.- En los casos que se solicite juntar dos restos en una bóveda o nicho propio deberán los responsables estar al día en los pagos pendientes y cumplir con la documentación establecida dentro del presente reglamento.

Art. 73.- Cuando se vaya inhumar un cuerpo en una bóveda propia ocupada, cuyos restos superen los 4 años y este al día en los pagos, quien solicita la nueva inhumación cancelará los valores correspondientes a la exhumación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las personas que soliciten la utilización de bóvedas en el cementerio parroquial para la inhumación de cadáveres; así como, los arriendos de bóvedas, nichos, y propietarios de bóvedas y túmulos está obligado a:

1. Mantenerlos y cuidarlos, de acuerdo a las prescripciones de este reglamento y las recomendaciones emanadas de la administración.
2. Comunicar al Presidente/a del GAD Parroquial Rural De El Valle cualquier irregularidad.
3. No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desechos en lugares que no sean los recolectores.
4. No utilizar recipientes de vidrio ni cerámicos para dejar flores en ellos.
5. No realizar conexiones eléctricas para dejar con alumbrado al interior de las bóvedas y túmulos.





ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019

6. No realizar adecuaciones y/o trabajos de obra civil sin previo permiso y autorización de la administración

SEGUNDA.- Los terrenos vendidos por El GAD Parroquial Rural De El Valle al interior del cementerio de El valle, no podrán ser utilizados sino para los fines consignados en los respectivos certificados de legalización. No podrán concederse en arrendamiento ni venta a terceras personas, salvo expresa autorización de las instancias pertinentes.

TERCERA.- Cuando un sitio - terreno vendido o legalizado para la construcción de bóvedas o túmulos adquirido por persona natural o jurídica permaneciere desocupado por diez (10) años a partir de la fecha de la venta, el GAD parroquial notificará del particular al propietario para que procedan con los trabajos de construcción de las bóvedas o túmulos, si no acataran esta disposición y por causas emergentes El GAD Parroquial Rural De El Valle resolverá de inmediato su ocupación.

CUARTA.- Se autoriza a los propietarios de bóvedas y túmulos construidos en sitios de 1.m x2.50 m, lo que da un área de 2.50 metros cuadrados, y de 2. m x 2.50 m, lo que da un área de 5 metros cuadrados, y nichos acumular restos mortales hasta por la cantidad de 3 restos para el primer caso, 6 para el segundo.

QUINTA.- No está permitido que en bóveda de adultos y niños de propiedad parroquial, destinadas para inhumar un cadáver, se acumule en ésta los restos mortales de otra que no sea para quien fue concedida la bóveda.

SEXTA.- Queda terminantemente prohibido la donación de terrenos a personas naturales y jurídicas en el cementerio parroquial de El Valle.

SÉPTIMA.- En el cementerio parroquial, no podrán celebrarse ritos religiosos, celebraciones o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

OCTAVA.- Los casos imprevistos, así como las dudas que se presentaren respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán resueltos por el Presidente/a o presidenta del GAD Parroquial; su resolución será informada a los miembros de la Junta Parroquial.

NOVENA. – De acuerdo a la Planta Única de la Reestructuración y Diseño del Cementerio Parroquial de "El Valle" elaborado en la Administración 2004-2009, se respetará las áreas para la construcción exclusiva de túmulos así como también los bloques para la construcción exclusivas de bóvedas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente reglamento deroga toda normativa vigente y relacionada con la Administración del cementerio así como las disposiciones o resoluciones que estén en contradicción a lo establecido en este cuerpo normativo.





ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019

SEGUNDA. En un plazo de doce meses el Gobierno Parroquial construirá el depósito temporal de restos en base a la vigencia del presente reglamento.

TERCERA.- La Secretaria/o del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial del El Valle en coordinación con el encargo del mantenimiento y cuidado del cementerio y el Técnico del GAD Parroquial Rural De El Valle delegado por el Presidente/a o Presidenta en un plazo de 60 días elaboraran el catastro de unidades de sepultamiento dando cumplimiento estricto a lo establecido en el presente reglamento.

CUARTA.- EL GAD Parroquial Rural de El Valle procederá en el caso de Las bóvedas que han sido vendidas a perpetuidad antes de la vigencia del presente reglamento a otorgar sus respectivos certificados de legalización previo al pago por parte del usuario de los valores adeudados por mantenimiento y más costos de legalización.

QUINTA.- El GAD Parroquial Rural De El Valle procederá a legalizar la ocupación de las unidades de sepultamiento propios, y todos los espacios que se encuentran en tierra, siempre; y cuando no afecten el proyecto de mejoramiento y ordenamiento del cementerio, y estén ocupando el espacio antes del año 2001(año en el que creó la Junta Parroquial y asumió la administración del cementerio parroquial), los beneficiarios deberán pagar el valor de 50 dólares por metro cuadrado para la legalización de los espacios previo a informe presentado por el técnico del GAD Parroquial, las ventas nuevas se registrarán a lo establecido en el presente reglamento.

SEXTA.- Con el propósito de brindar un mejor servicio a la colectividad, y en pro de mejorar y optimizar el espacio del Cementerio Parroquial, la Máxima autoridad el GAD Parroquial Rural De El Valle, podrá reorganizar las unidades de sepultamiento previa notificación a familiares y otorgándoles un espacio conforme a las dimensiones establecidas en el presente reglamento. En caso de las unidades de sepultamiento que se encontraren abandonadas previa gestión de notificación y demostrando la imposibilidad de localizar a sus familiares el GAD Parroquial enviará los restos al Osario General, aplicando el procedimiento de exhumación establecidos en este reglamento.

SÉPTIMA.- Para certificación de inhumación los solicitantes deberán presentar: Copia del último pago de utilización de la bóveda y estar al día en los pagos.

OCTAVA: Los certificados de inhumación que culminen hasta la aprobación del presente reglamento y estén pendientes de pago sus responsables deberán cancelar todos los valores adeudados en base a lo establecido en el reglamento anterior. Para inhumación o renovación a partir de la aprobación del presente reglamento se sujetarán a los nuevos valores aprobados en el presente reglamento.

Dado en la Sala de Sesiones de la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de El Valle, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los 20 días del mes de julio de 2017.

ATENTAMENTE,

Dir.: Vía a San Judas Tadeo s/n y Vía a San Pedro
Telf.: 2481 249 / 2453 521
Web.: www.elvalle.gob.ec

Email.: gadvalle@hotmail.com
f Gad de el Valle
El Valle - Cuenca





GAD PARROQUIAL DE
El Valle
Trabajando junto a ti...
para vivir mejor.

ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019

Ing. Víctor Quilli Merchán
**PRESIDENTE (E) DEL GAD
PARROQUIAL RURAL DE EL VALLE**

C.P.A. Raquel Bermeo Ayabaca
**SECRETARIA DEL GAD
PARROQUIAL RURAL DE EL VALLE**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que el REGLAMENTO QUE REGULA
LOS PROCESOS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO DE LA
PARROQUIA "SAN JUAN BAUTISTA DEL VALLE" fue discutido y aprobado en sesión
ordinaria realizada el día 20 de julio de 2017.

El Valle, 08 de agosto de 2017.

Atentamente,

C.P.A. Raquel Bermeo Ayabaca
**SECRETARIA DEL GAD
PARROQUIAL RURAL DE EL VALLE**

Dir.: Vía a San Judas Tadeo s/n y Vía a San Pedro
Telf.: 2481 249 / 2453 521
Web.: www.elvalle.gob.ec

Email.: gadvalle@hotmail.com
 Gad de el Valle
El Valle - Cuenca

